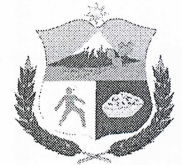




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **005** -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **04** FEB. 2019

VISTOS:

El Informe N° 048-2019-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 22/01/2019, el proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 00054 de fecha 21/01/2019, el Informe N° 022-2019.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI y sus anexos de fecha 17/01/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, **suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay, ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/12/2018, emitió la **Resolución Gerencial General Regional N° 597-2018-GR-APURIMAC/GG.**, que declara improcedente la "**Ampliación de Plazo Parcial N° 27**", incoada por la Empresa Contratista Consorcio Abancay, responsable de la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", de acuerdo a los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de referida resolución;

Que, en fecha 17/12/2018, en el Centro de Conciliación "Abancay", los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Abancay), suscribieron el Acta de Conciliación N° 050-2018-CCA del Expediente N° 054-2018-CCA, llegando a establecer vía acuerdo conciliatorio, que se aprueba la "Ampliación de Plazo Parcial N° 27", por el periodo de 23 días calendario, que inicia el 22/11/2018 al 14/12/2018;

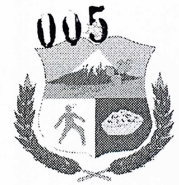
Que, el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverría en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en fecha 14/12/2018, presentó a la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnico S.A. (Trámite Documentario), la **Carta N° 201-2018/CA/A.**, documento mediante el cual, solicita, cuantifica y sustenta el expediente de "**Ampliación de Plazo**"





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



N° 28", por el periodo de 90 días calendario del referido proyecto, por la causal de aprobación del adicional y deductivo de obra N° 18 en el cumplimiento de sus prestaciones, necesario para la culminación de obra, cuantificado a partir del 13/12/2018 al 12/03/2019, solicitando su aprobación correspondiente;

Que, el Ing. Juan Rolando Montoya Concha – Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, en fecha 19/12/2018, mediante Carta N° 048-2018/SUP.ABANCAY, presentó al Gobierno Regional el Expediente de “**Ampliación de Plazo N° 28**”, por el periodo de 90 días calendario, por la causal de aprobación del adicional y deductivo de obra N° 18 en el cumplimiento de sus prestaciones. Señalando que, de acuerdo al análisis y cuantificación efectuada, la ampliación de plazo solicitada será por el periodo de 90 días calendario, que se contabilizará del 13/12/2018 al 12/03/2019;

Que, mediante Memorando N° 045-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 11/01/2019, la Directora de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, dispuso al Coordinador de Obras por Contrata asignado al referido proyecto, revise, evalúe y emita Informe Técnico con relación a la solicitud de “Ampliación de Plazo N° 28” del proyecto a su cargo;

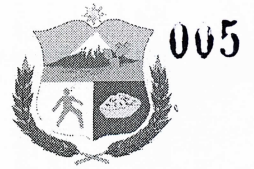
Que, en atención a lo dispuesto, el Ingeniero Kelian Borda Rojas en su condición de Coordinador de Obras por Contrata asignado al proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales del expediente de “**Ampliación de Plazo N° 28**” del citado proyecto, solicitado, cuantificado y sustentado por el Residente de Obra del Proyecto mediante Carta N° 201-2018/CA/A, de fecha 14/12/2018, y presentado a la Entidad mediante Carta N° 048-2018/SUP.ABANCAY de fecha 19/12/2018 por el Supervisor de Obra. Posteriormente el Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 14/01/2019, emitió el Informe N° 003-2019 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR. **Señalando que:** 1) El expediente de Ampliación de Plazo N° 28, tiene como causal la demora en la aprobación del expediente de prestación adicional de obra N° 18 por parte de la Entidad, adicional que fue aprobado en fecha 12/12/2018, con un cronograma de 90 días calendario. La Supervisión de Obra, evaluó y aprobó dicha ampliación de plazo, presentando el expediente a la Entidad en fecha 19/12/2018, correspondiendo que la Entidad a través de su área correspondiente evalúe dicho expediente de ampliación de plazo, lo cual no se hizo. 2) La nueva Coordinación realizó la evaluación del Expediente de Ampliación de Plazo N° 28 y su causal que es el adicional de obra número 18, en específico su cronograma de ejecución si realmente es por 90 días calendario o no. Encontrando en el cronograma de ejecución del adicional de obra N° 18 menos días de ejecución, quiere decir que en su momento de evaluación del adicional de obra N° 18 se debió de disminuir los días de ejecución; por tanto, la ampliación de plazo N° 28 no sería por 90 días calendario como señala el Consorcio Abancay y lo que aprueba la Supervisión. 3) Advierte además que, quién presenta el expediente de “Ampliación de Plazo N° 28” es el Residente de Obra y no los Representantes Legales de la Empresa Contratista Consorcio Abancay conforme dispone el Art. 201 del RLCE, que señala: “(...) **El Contratista o su Representante Legal** solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor (...)”, incumpliendo la formalidad y procedimiento establecido por mencionado artículo. 4) La Coordinación concluye señalando que, el expediente de “Ampliación de Plazo N° 28” lo solicito, cuantifico, sustento y presento el Residente de Obra a la Supervisión, que va en contra del procedimiento dispuesto por el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El expediente de “Ampliación de Plazo N° 28”, contraviene la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto se debe declarar como NO PRESENTADO;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos correspondientes, la Directora de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/01/2019, mediante Informe N° 015-2019-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, emitió informe técnico dirigido a la Gerencia General Regional, sobre la “**Ampliación de Plazo N° 28**” del Proyecto: “**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**”, **señalando que:** 1) La Dirección Regional de Supervisión, ha realizado la revisión de la solicitud y el sustento de la presente ampliación de plazo, advirtiendo que, este expediente quedo pendiente de atención en la Dirección Regional de Supervisión, debido a que se encontraba en plena etapa de transferencia y se dejó este documento



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General



como pendiente. **2)** Es necesario que la Entidad en atención a los documentos actuados y el informe de la Coordinación de Obras por Contrata, declare como NO PRESENTADO la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 del Consorcio Abancay, según lo establecido por el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) El Contratista o su Representante Legal, solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor según corresponda (...)", en atención a ello, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, contraviene lo establecido por la normativa de contrataciones del estado al ser presentado por el Residente de Obra. Por tanto, solicita al Despacho Gerencial se emita el acto resolutorio correspondiente declarando la solicitud de ampliación de plazo como NO PRESENTADO, y se notifique a los interesados. **3)** Teniendo en cuenta la recomendación de la Coordinación de Obra por Contrata, hágase de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que de acuerdo a su competencia realice las acciones correspondientes contra los Responsables, por la demora del trámite de este expediente. **4)** Concluye señalando que, estando a la revisión de los documentos y el pronunciamiento técnico realizado por la Coordinación de Obras por Contrata con relación a la Ampliación de Plazo N° 28, la Dirección de Supervisión refiere que se debe de declarar como NO PRESENTADO mediante acto resolutorio, debido a que esta petición contraviene lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, posteriormente la Directora de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 17/01/2019, mediante Informe N° 022-2019-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, remitió a la Gerencia General Regional el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 28**" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitando se realice las acciones administrativas y emisión de resolución correspondiente, teniendo en cuenta los antecedentes documentales y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. Por lo que, la Gerencia General Regional mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente 00054 dispuso su atención correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 015-2019-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 23/01/2019, se concluye que teniendo en cuenta los antecedentes documentales, los informes técnicos y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, deviene se declare como NO PRESENTADO, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 28", por el periodo de 90 días calendario, solicitado, cuantificado y sustentado mediante Carta N° 201-2018/CA/A., de fecha 14/12/2019, por el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverría - Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", quién no puede suscribir documentos de carácter contractual, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato, ya que esta facultad le corresponde únicamente al Contratista o su Representante Legal en calidad de sujeto de la relación contractual;



Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) **El Contratista** puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)"



Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos:

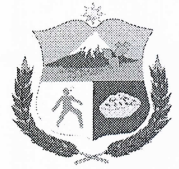
Artículo 185°, sobre el Residente de Obra, y refiere que: "En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de la Obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad (...)" Adicionalmente, el tercer párrafo dispone que: "Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, NO ESTANDO FACULTADO A PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Artículo 200° sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) **el Contratista** podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...);

Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "**Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su Representante Legal solicitará, cuantificará y sustentará** la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)" **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, se delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, se procedió a la **revisión y evaluación de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 28" por el periodo de 90 días calendario, mediante Carta N° 201-2018/CA/A de fecha 14/12/2018,** solicitado, cuantificado y sustentado por el **Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverría en su condición de Residente de Obra del Proyecto:** "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", **señalándose que:**

1) Cabe aclarar que, el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/12/2013 y el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la supervisión y ejecución respectivamente del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", son contratos que tienen como marco legal contractual, la normativa de contrataciones del estado; por tanto, cualquier trámite con relación a estos contratos, deben ser en estricto cumplimiento a la formalidad, plazo y procedimiento regular dispuesto por la normativa de contrataciones del estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



2) En principio, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula sobre el Residente de Obra, señalando que: “En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de la Obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad (...)”. Adicionalmente, el tercer párrafo dispone que: **“Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, NO ESTANDO FACULTADO A PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO”**;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece la obligación que toda obra cuente de modo permanente y directo con un residente de obra. Tal profesional es designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es claro en indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato;

Que, en ese sentido, el Residente de Obra es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios¹ de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato;

Que, el Residente de Obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual.²;

Que, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como NO PRESENTADAS.³;

3) El artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo, señalando en su primer párrafo que: **“Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el CONTRATISTA o SU REPRESENTANTE LEGAL solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”;

Que, como se aprecia, si bien el Residente de Obra anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, **es el CONTRATISTA quién directamente**, o a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, debe de solicitar dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, en consecuencia las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al Contratista deben ser consideradas como NO PRESENTADAS;

Que, el **CONTRATISTA o SU REPRESENTANTE LEGAL** debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, para que dicha solicitud resulte procedente.⁴;

¹ Según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción del término ordinario es: “l. adj. Común, regular y que sucede habitualmente.”

² Opinión N° 057-2014/DTN, de fecha 30/07/2014. Conclusión 3.2

³ Opinión N° 057-2014/DTN, de fecha 30/07/2014. Conclusión 3.3

⁴ Opinión N° 128-2015/DTN, de fecha 11/08/2015. Conclusión 3.2





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



005

4) De autos se advierte que, el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverría en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en fecha 14/12/2018, presentó a la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnico S.A. (Trámite Documentario), la Carta N°201-2018/CA/A., documento mediante el cual, solicita, cuantifica y sustenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 28", por el periodo de 90 días calendario del referido proyecto, que refiere será a partir del 13/12/2018 al 12/03/2019, solicitando su aprobación correspondiente. **Señalándose que:**

4.1 El artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, establecen que, **para que proceda una ampliación de plazo contractual, es el Contratista o su Representante Legal**, quién debe de **solicitar, cuantificar y sustentar** la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, y de autos se advierte que quién realiza esta petición es el Residente de Obra;

La Entidad está en la obligación de emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenido en la solicitud de ampliación de plazo, presentado por **EL CONTRATISTA o SU REPRESENTANTE LEGAL** dentro del plazo previsto en la normativa;

4.2 Mediante Memorándum N° 09-2019-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 21/01/2019, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, solicita a la Directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, **para que en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, emita informe** con relación al Representante Legal del Consorcio Abancay: Sí hubo cambio de este; Sí, el Señor Cesar Augusto Lambert Echevarría, identificado con DNI N° 08257637, tiene facultades para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013; Sí, tiene conocimiento del Poder Especial (que otorga el Consorcio Abancay a favor de Patricio Ramos del Río y Cesar Augusto Lambert Echevarría), realizado en la Notaría de Lima Sandro Mas Cárdenas de fecha 22/11/2018; y, si este documento acredita a los Apoderados, facultades de Representación para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de referido contrato;

Con relación a las consultas formuladas, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 22/01/2019, mediante Informe N° 048-2019-GRAP/07.04, señala que: "1) Se tiene conocimiento que el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, ha sido suscrito con el Consorcio Abancay, integrado por: Constructora MPM SA y Corporación Mayo SAC, a consecuencia del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2013-OEI-APURIMAC, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en cuyo contrato aparece el Representante Legal Común que suscribió el contrato, con facultades de representación de dicho Consorcio. 2) Respecto a las demás consultas, la Oficina a su cargo, **no tiene conocimiento**, toda vez que no se ha tramitado documento alguno sobre el cambio de Representante Legal, ni poderes especiales otorgados por el Consorcio Abancay a los señores: Patricio Ramos del Río y Augusto Lambert Echevarría";

4.3 De los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obras por Contrata y de la Directora de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión de la Entidad; se advierte que, señalan que el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 28**" por el periodo de 90 días calendario, mediante Carta N° 201-2018/CA/A de fecha 14/12/2018, solicitado, cuantificado y sustentado por el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverría en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, debe ser declarado vía acto resolutorio como NO PRESENTADO, por haber sido presentado por persona distinta al Contratista, quién no tiene facultades para suscribir documentos de carácter contractual.

Página 6 de 8



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



4.4 El expediente de “Ampliación de Plazo N° 28”, por el periodo de 90 días calendario, mediante Carta N° 201-2018/CA/A de fecha 14/12/2018, fue solicitado, cuantificado y sustentado por el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverria - Residente de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, quién por sí mismo, no puede suscribir documentos de carácter contractual, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato, ya que esta potestad le corresponde únicamente al **CONTRATISTA** o **SU REPRESENTANTE LEGAL** conforme dispone el artículo 41° de la LCE y los artículos 200° y 201° del RLCE. En consecuencia la petición de ampliación de plazo, realizada por el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverria - Residente de Obra, persona distinta al Contratista, debe ser considerada como **NO PRESENTADA**, debido a que, no se cumplió con la formalidad y procedimiento regular, establecido en la normativa de contrataciones del Estado. Siendo lo correcto que dicha solicitud de ampliación de plazo, haya sido solicitado, cuantificado y sustentado por el Contratista o su Representante Legal;

Sobre el particular, es necesario tener presente la **Opinión N° 057-2014/DTN de fecha 30/07/2014**, emitido por la Dirección Técnico Normativo de la OSCE, con relación a la participación del Residente de Obra, estableciendo expresamente en sus conclusiones que:

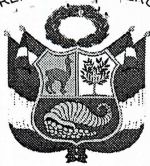
- 3.1 *El residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones sobre las modificaciones al contrato.*
- 3.2 *El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual.*
- 3.3 *Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas.*

5) Con relación a la demora en el trámite del expediente de “Ampliación de Plazo N° 28”, por parte del Personal que estaba a cargo del citado proyecto y de la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, durante el mes de Diciembre, hágase de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que proceda conforme a su competencia, para el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, en virtud de los antecedentes documentales e informes técnicos; el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873; los artículos 185°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.; la Opinión N° 057-2014/DTN de fecha 30/07/2014; la Opinión N° 128-2015/DTN de fecha 11/08/2015 y los fundamentos de hecho y derecho expuestos, deviene se declare como **NO PRESENTADO** la solicitud de “Ampliación de Plazo N° 28”, por el periodo de 90 días calendario, solicitado, cuantificado y sustentado mediante Carta N° 201-2018/CA/A, de fecha 14/12/2019, por el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverria - Residente de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, quién no puede suscribir documentos de carácter contractual, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato, ya que esta facultad le corresponde únicamente al Contratista o su Representante Legal en calidad de sujeto de la relación contractual;

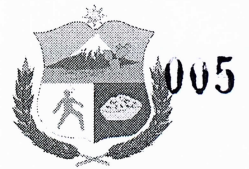
Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, como **NO PRESENTADO** el expediente de “**Ampliación de Plazo N° 28**”, solicitado, cuantificado y sustentado, mediante Carta N° 201-2018/CA/A, de fecha 14/12/2019, por el Ingeniero Cesar Augusto Lambert Echeverría - Residente de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, quién no puede suscribir documentos de carácter contractual, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato, ya que esta facultad le corresponde únicamente al Contratista o su Representante Legal en calidad de sujeto de la relación contractual. De acuerdo a lo establecido por 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873; los artículos 185°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; los antecedentes documentales; informes técnicos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", y al Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, para su conocimiento y fines de ley.



ARTÍCULO TERCERO: REMITASE, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



CPC JAIME BARNETT PALOMINO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JBP/GG.
 EMLU/DRAJ.